



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PERIODO 2022-2024.

GLOSARIO:

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Comisión:

Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana

del Instituto Electoral de Michoacán;

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Convocatoria:

Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de

Michoacán;

Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del

Instituto Electoral de Michoacán, respecto de las

solicitudes presentadas para la integración del

Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del

Estado de Michoacán;

Dirección Ejecutiva:

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación

Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;

Instituto:

Dictamen:

Instituto Electoral de Michoacán;

Ley de

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del

Estado de Michoacán de Ocampo;

Observatorio Ciudadano:

Mecanismos:

Observatorio Ciudadano del del Poder Legislativo del

Estado de Michoacán;

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo;

Reglamento de Mecanismos:

Reglamento de Mecanismos de Participación

Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán:

Reglamento

Reglamento Interior del Instituto Electoral de





Interior:

Michoacán; y,

Secretaría

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de

Ejecutiva:

Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós¹, el Congreso del Estado emitió el Acuerdo 108, relativo a la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán para el periodo 2022-2024.

SEGUNDO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA CONFORMAR EL OBSERVATORIO CIUDADANO. En atención a la convocatoria para integrar el Observatorio Ciudadano, se recibieron a través del correo electrónico institucional de la Comisión -comisionmpc@iem.org.mx- cuatro solicitudes para conformar el Observatorio Ciudadano, en los siguientes términos:

Cvo.	Fecha de recepción	Nombre de la persona solicitante	Fecha de Acuerdo de recepción
1.	7-abril-2022	Neftalí Jiménez Ramírez	7-abril-2022
2.	28-abril-2022	Yanko Alberto Sánchez Miranda	28-abril-2022
3.	6-mayo -2022	Sofía López Talavera	9-mayo -2022
4.	9-mayo -2022	José María Estrada Ramírez	10-mayo -2022

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva, emitió cuatro acuerdos de recepción en los cuales se tuvo a la y los solicitantes por presentando sus solicitudes y recibidos los documentos anexos, así como señalando domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

¹ Salvo señalamiento expreso todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.





TERCERO. REQUERIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. El ocho de junio, el Coordinador Técnico- Normativo de Mecanismos de Participación Ciudadana remitió el oficio IEM-CMPC-36/2022, a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que indicará si las cuatro personas aspirantes a integrar el citado Observatorio ciudadano habían sido registradas a alguna candidatura de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, ello con la finalidad de que, atendiendo a lo establecido en el artículo 50, fracción II de la Ley de Mecanismos, constara en el expediente la verificación realizada de las bases de datos con la que esta Autoridad cuenta.

De lo anterior que, en la misma fecha, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio IEM-CPyPP-186/2022, informó que, una vez verificada su base de datos, no se encontró registro de los nombres de las personas solicitantes.

CUARTO. REMISIÓN DE EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. El catorce de junio, el Secretario Técnico de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, acordó que, al no existir diligencia pendiente por desahogar en el expediente IEM-OC-046/2022, el mismo se remitiera a la Dirección Ejecutiva para que se formulara el Dictamen correspondiente en cumplimiento a lo establecido en el artículo 108, fracción V del Reglamento de Mecanismos. Remisión la cual se realizó por medio de oficio IEM-CMPC-36/2022.

QUINTO. REMISIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTÍVA. Formulado el dictamen señalado en el apartado anterior, el primero de julio la Titula de la Dirección Ejecutiva remitió el mismo al Presidente de la Comisión para que fuera aprobado por dicho colegiado, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción VI del Reglamento de Mecanismos.

SEXTO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN Y REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL. En Sesión Ordinaria presencial, de siete de julio, la y los integrantes de la Comisión, aprobaron el referido Dictamen a través del Acuerdo IEM-CMPC-13/2022; ordenándose, a su vez, en términos de lo establecido en los artículos 22, fracciones VI y VII, así como 108, fracciones VII y VIII del Reglamento de Mecanismos, su remisión a este Consejo General, para, de ser el caso, su respectiva aprobación; lo cual se realizó mediante oficio IEM-CMPC-48/2022, de ocho de julio.





CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 29 y 34, fracción III, del Código Electoral, se tiene que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; señalando que serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de su función estatal, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, así como 107, párrafo segundo y 108, fracción VII, estos últimos del Reglamento de Mecanismos, se tiene que es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

Así pues, por cuanto ve al tema que nos ocupa y una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud para integrarse el Observatorio Ciudadano, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención respectiva, se tiene que, se pondrá a consideración del Consejo General para que se resuelva lo conducente sobre la totalidad de las solicitudes, las cuales se resolverán mediante un solo Acuerdo de Consejo General.

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 35, fracción III, ambos de la Constitución federal, se desprende que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su uso sea lícito, y que solamente la ciudadanía de la República podrá hacer uso de tal derecho para tomar parte en los asuntos políticos del País, siendo su derecho asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de referencia.





En sentido similar, la Constitución local, en su artículo 8, primer párrafo, establece que son derechos de la ciudadanía votar y ser votados en las elecciones populares, intervenir y participar, individual y colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los Mecanismos de Participación Ciudadana previstos por la Ley de Mecanismos cuando se reúnan las condiciones que la Ley exija, según cada caso, además de las establecidas en la Constitución general.

De igual modo, señala que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como los órganos constitucionales autónomos, como lo es el caso, en el ámbito de sus atribuciones están obligados a establecer los Mecanismos de Participación Ciudadana, garantizando el derecho de la ciudadanía a utilizarlos, siempre y cuando se soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

Ahora bien, en términos de lo previsto en el Código Electoral, en sus artículos 8, fracción IV, así como 29 y 34, fracción III, se desprende que se encuentra establecido como obligación de la ciudadanía, la participación en los Mecanismos de Participación, en tanto que, esta autoridad electoral es la responsable de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

De igual modo, la Ley de Mecanismos, en sus numerales 1 y 2, establece que, las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social y que tienen como objeto reglamentar los mecanismos en ella establecidos, así como los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además de que, entre otras autoridades más, este Instituto, a través de su órgano establecido, es competente para su aplicación.

En ese sentido, dicha legislación, en sus artículos 50, primer párrafo, 51 y 52, dispone que los Observatorios Ciudadanos serán órganos plurales y especializados de participación, coordinación y representación ciudadana, los cuales contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello intereses individuales y colectivos.





Asimismo, establecen que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado, sin que, en ningún caso, dichos Observatorios o sus representantes puedan ejercer funciones propias de aquellos, siendo dichos cargos honorarios, mismos que obtendrán el carácter de Observatorio, previa acreditación del Instituto.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Mecanismos, se tiene que los Observatorios Ciudadanos, salvo disposición en contrario, durarán como máximo dos años, pudiéndose acreditar solamente uno de ellos por cada órgano del Estado y, en ningún caso alguna persona podrá acreditar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

De igual manera, el Reglamento de Mecanismos, dispone en su artículo 1 que su objetivo es regular los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana competencia de esta autoridad.

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. Conforme a lo previamente señalado y tomando en consideración el contenido del Dictamen expedido por la Comisión, se tiene por acreditado, primeramente, que se dio cumplimiento por parte del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, al haber llevado a cabo su convocatoria a través de los Estrados del Congreso, lo cual sucedió el veintitrés de marzo; en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Séptima Sección, Tomo CLXXIX, Número 97, el veinticinco de marzo; así como en dos periódicos, denominados "abc de Michoacán" y "El Sol de Morelia" de veinticuatro y veintiocho de marzo, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 55 de la Ley de Mecanismos.

De la referida convocatoria, en su Base Cuarta, se estableció que, la y los interesados una vez publicada la convocatoria deberían presentar su solicitud de manera presencial en las instalaciones del Instituto, o de manera virtual a través del correo electrónico de la Comisión, dentro del plazo de treinta días hábiles, iniciando su computó el veintinueve de marzo y concluyendo el once de mayo, dado que debe descontarse del cómputo, los fines de semana así como el jueves catorce y viernes quince de abril, por corresponder a días inhábiles, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo IEM-JEE-10/2021, de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán. Para mayor ilustración de lo anterior, se inserta la siguiente tabla:





Publicaciones					
Estrados del Poder Legislativo	Periódico Oficial	2 Periódicos de circulación regional	Fecha limite		
23 de marzo	25 de marzo	24 de marzo 28 de marzo	11 de mayo		

Con base en lo anterior, las solicitudes se presentaron en el tiempo establecido, como se desprende de la siguiente inserción:

Nombre de la persona solicitante	Fecha de recepción	Medio de recepción de la solicitud	Fecha limite	
Neftalí Jiménez Ramírez	07-abril-2022	abril-2022		
Yanko Alberto Sánchez Miranda	28-abril-2022	Correo electrónico	11-mayo -202	
Sofía López Talavera	06-mayo-2022	oficial de la Comisión		
José María Estrada Ramírez	09-mayo -2022			

Ahora bien, del estudio de las solicitudes presentadas por las y los ciudadanos para conformar el Observatorio Ciudadano, podemos advertir que, se presentaron cuatro solicitudes, de las cuales una corresponde al género femenino y tres al género masculino. De igual modo, se advierten las ocupaciones y sectores de la sociedad al que manifestaron pertenecer, como se observa a continuación:

Ciudadania solicitante a integrar el Observatorio Ciudadano					
Nombre	Sexo	Ocupación	Sector		
Sofía López Talavera	Femenino	Abogada	Sector social privado		
Neftalí Jiménez Ramírez	Masculino	No refiere	No refiere		
Yanko Alberto Sánchez Miranda	Masculino	Estudiante	Sector social juvenil		
José María Estrada Ramírez	Masculino	Docente	Sector social		





Ciudadania solicitante	Ciudadanía solicitante a integrar el Observatorio Ciudadano				
Nombre	Sexo	Ocupación	Sector		
<u>an a seria. Il die al-era prope Nel al-era e Seria Scalifordia.</u>	a French State Com	STATE OF THE STATE OF	Académica		

De igual forma, se examinó el cumplimiento en la documentación presentada por la y los ciudadanos de referencia, como se desprende del recuadro que se inserta a continuación:

REQUISITOS	Α	В	C	D ²
Solicitud debidamente requisitada.	√	✓	✓	√
Manifestación de ser parte del Observatorio Ciudadano.	√	1	1	✓
Contar con credencial para votar vigente.	√	✓	V	✓
Estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán.	✓	✓	✓	1
Ser vecino del Estado de Michoacán, por lo menos con un año previo a la presentación de la solicitud.	✓	1	1	1
No estar suspendido de sus derechos políticos electorales.	✓	√	✓	1
No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años.	✓	✓	1	√
No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral.	✓	√	1	✓
No haber sido servidor público hasta un año antes de la presentación de su solicitud.	✓	✓	✓	✓
Ninguna persona podrá integrar más de un observatorio ciudadano al mismo tiempo.	✓	✓	✓	✓

² REFERENCIA: A. Sofía López Talavera; B. Neftalí Jiménez Ramírez; C. Yanko Alberto Sánchez Miranda; y, D. José María Estrada Ramírez.





Por lo anterior, se puede observar que, las cuatro personas solicitantes dieron cumplimiento con los requisitos exigidos por los artículos 7, 53 y 58 de la Ley de Mecanismos; 16, 98, 105, 106 y 108 fracción I, del Reglamento de Mecanismos, así como los establecidos en la Base Tercera de la propia Convocatoria; además, que el número de solicitudes superaron el mínimo de integrantes que señalan los artículos referidos como necesarios para constituirlo, el cual, es de tres integrantes.

Es importante señalar que, no fue posible considerar a cuando menos una persona representante de cada uno de los sectores de la sociedad para la integración del Observatorio Ciudadano, toda vez que el número de personas que acudieron a la Convocatoria para su constitución, no alcanza el número máximo de integrantes del mecanismo convocado y, en ese sentido, realizar la ponderación señalada.

Sin embargo, aun y cuando solo tres de las cuatro personas solicitantes manifestaron las ocupaciones que realizan, dentro de las cuales se advierten, profesionistas, (abogada y docente) y sector social juvenil, (joven estudiante), no es posible procurar la integración de personas que representen la totalidad de los sectores establecidos en la fracción V, del artículo 108 del Reglamento de Mecanismos, ya que, si bien la mayoría de la y los solicitantes señalaron su ocupación, uno no señalo ni la ocupación ni el sector al que pertenece, sin que ello, en su caso, sea una causa que imposibilite la constitución del Observatorio al que nos venimos refiriendo, al procurarse, en todo caso, la conformación y constitución del mismo, con los sectores referidos.

Asimismo, como de manera previa se señaló, se puede advertir que, se verificó ante la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, que la y los solicitantes no hubiesen sido registrados en alguna candidatura de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo establecido en el artículo 50, fracción II de la Ley de Mecanismos.

De igual forma, se verificó que las y los solicitàntes no fueran integrantes de alguno de los Observatorios Ciudadanos³ que hasta el momento se encuentran constituidos y/o instalados ante este Instituto, conforme a lo establecido en el

³ Ayuntamiento de Morelia, Ayuntamiento de Hidalgo, Poder Ejecutivo, Instituto Electoral de Michoacán, Ayuntamiento de Peribán, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Ayuntamiento de Puruándiro, Ayuntamiento de Tarímbaro y Ayuntamiento de Jiquilpan.





artículo 53, último párrafo de la Ley de Mecanismos, el cual señala que, ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

En razón de todo lo anterior, resulta procedente la aprobación por parte de esta máxima autoridad respecto a la integración del Observatorio Ciudadano, y, en ese sentido, sea procedente su constitución, con la y los ciudadanos Sofía López Talavera, Neftalí Jiménez Ramírez, Yanko Alberto Sánchez Miranda y José María Estrada Ramírez.

CUARTO. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL OBSERVATORITO CIUDADANO. Una vez aprobado el presente Acuerdo y con la finalidad de cumplir a cabalidad con la normativa aplicable, los efectos de la aprobación del Observatorio Ciudadano son los siguientes:

I. Convocatoria para la instalación

La Secretaria Ejecutiva emitirá la convocatoria correspondiente, en los términos siguientes:

- a. La citación respectiva, deberá ser notificada a las y los solicitantes con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo;
- El citatorio respectivo, señalará que la instalación deberá llevarse a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, en días y horas hábiles; y,
- c. El plazo que deberá existir entre la notificación del citatorio respectivo y la fecha de la citación, no deberá ser menor a tres días hábiles.

II. Quórum necesario para la instalación

- a. A efecto de dar certeza del quórum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano, se determina que el mismo se tendrá por acreditado con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- b. En caso de no contarse con el quórum necesario en la fecha y hora que se haya fijado en el citatorio, se dará un plazo máximo de tolerancia de 30 treinta minutos;





- c. De ser el caso y haya concluido el plazo de tolerancia señalado en la fracción anterior y aún no se cuente con el quórum necesario para la instalación, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, por la Secretaría Ejecutiva, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
- d. De no contarse con la asistencia del *quórum* legal de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos.

III. De la instalación del Observatorio Ciudadano

- a. De existir el quórum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano en el día y hora señalados para tal efecto, el Presidente del Consejo General procederá a tomar la protesta de sus integrantes; y,
- **b.** Acto continuo, el Presidente del Consejo General entregará las constancias respectivas.
- c. Posterior a ello, se iniciará la sesión de instalación respectiva, con lo que iniciarán oficialmente las actividades del Observatorio Ciudadano.
- d. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, dando fe de los hechos que ocurran.
- e. En caso de que no haya acudido alguno de los integrantes del Observatorio Ciudadano, se seguirá el procedimiento siguiente:
- 1. La Secretaría Ejecutiva lo requerirá para que se presente al Instituto en día y hora hábil, en un plazo que no deberá exceder de los cinco días hábiles después de la fecha de instalación del Observatorio, con la finalidad de entregarle la Constancia respectiva.
- 2. Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, notificará al Observatorio Ciudadano la entrega de la Constancia respectiva, con la finalidad de que se le tome la protesta correspondiente a la integración faltante en próxima sesión del mismo, que deberá ser citada en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la notificación.





3. El Observatorio Ciudadano remitirá a esta autoridad en breve plazo, las constancias que acrediten la toma de protesta de la o el integrante faltante.

IV. En caso de emisión de una segunda convocatoria para la instalación del Observatorio Ciudadano

a. De ser necesario emitir una segunda convocatoria, esta deberá ser notificada a más tardar dentro del plazo de tres días posteriores a la fecha en que se cite en la primera ocasión, debiéndose de atender las reglas establecidas en los apartados II y III de este Considerando.

V. De no existir el quórum necesario para su instalación en la segunda convocatoria

- a. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
- b. Con base al acta referida en el numeral que antecede, el Consejo General, en una siguiente Sesión, deberá emitir el acuerdo relativo a la cancelación de las constancias de acreditación respectivas.

VI. De la publicación de la instalación del Observatorio Ciudadano

- a. Una vez instalado el Observatorio Ciudadano, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las gestiones pertinentes para la publicación de un aviso respecto a la instalación en el Periódico Oficial, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la instalación.
- La Secretaría Ejecutiva publicará de forma inmediata en los estrados del Instituto, el aviso de la instalación respectiva.
- c. La Secretaría Ejecutiva, en términos de lo establecido en el artículo 109, párrafo tercero, del Reglamento de Mecanismos, y a través de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadano, realizará las gestiones pertinentes a efecto de cumplimentar lo señalado en la normativa de mérito.

VII. De los estatutos del Observatorio Ciudadano





- a. El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo máximo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo.
- b. El estatuto deberá cumplir con los parámetros señalados en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.
- c. El estatuto deberá presentarse a más tardar tres días posteriores a su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva.
- d. Posteriormente, el Instituto realizará las acciones señaladas en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.

Así, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7, 51 y 58 de la Ley de Mecanismos, así como 1, 21, fracción I, 107, párrafo segundo y 108, fracciones VII y VIII del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PERIODO 2022-2024.

PRIMERO. En términos de lo establecido en el presente Acuerdo, este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, en relación con las solicitudes presentadas para la conformación y constitución del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se aprueba el Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que estará integrado por la ciudadana y los ciudadanos Sofía López Talavera, Neftalí Jiménez Ramírez, Yanko Alberto Sánchez Miranda y José María Estrada Ramírez.

TERCERO. Conforme a lo establecido en los artículos 58, párrafo segundo de la Ley de Mecanismos, así como 109 del Reglamento de Mecanismos, se faculta al Consejero Presidente de este Consejo General, a expedir las constancias que acrediten a la ciudadana y ciudadanos señalados en el punto de acuerdo que





antecede, en cuanto integrantes del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, al momento de su instalación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para realizar las gestiones pertinentes a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 58, fracción II de la Ley de Mecanismos, así como 109, párrafo segundo del Reglamento de Mecanismos.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de oficio y en copia certificada, al Poder Legislativo del Estado de Michoacán.

SEXTO. Notifíquese personalmente y por medio de copia certificada el presente Acuerdo a la ciudadana y ciudadanos Sofía López Talavera, Neftalí Jiménez Ramírez, Yanko Alberto Sánchez Miranda y José María Estrada Ramírez, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en el expediente respectivo.

SÉPTIMO. En su oportunidad, remítanse al Secretario Técnico de la Comisión, copias certificadas del presente Acuerdo, así como de las demás gestiones realizadas para el cumplimiento del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. En caso de que se actualice la hipótesis establecida en el considerando CUARTO, fracción V, el Consejo General dejará sin efectos el presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este órgano electoral.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia





en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria virtual de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

INSTITUTE TO

IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN